Expediente: **1855/18**
Carátula: **ANDUNI EDUARDO ARMANDO C/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20070879116 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PEREZ, ROQUE DOMINGO-PERITO CONTADOR
20070879116 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE JOSE-APODERADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20070879116 - ANDUNI, EDUARDO ARMANDO-ACTOR
20296668908 - PALACIO, EDUARDO E. (H)-SINDICOS
27222634135 - JOSE MINETTI Y CIA. LTDA S.A.C.I., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1855/18

H103034663762

JUICIO: ANDUNI EDUARDO ARMANDO c/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1855/18.

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: para resolver en la presente causa caratulada: "Anduni Eduardo Armando c/ Jose Mieti y Cia. Ltda. S.A.C.I. s/ Cobro de Pesos. Expte N°1855/18".

ANTECEDENTES

Las partes del proceso presentaron en 11/09/23 y su modificación en 19/09/23 un convenio conciliatorio y tendiente a la finalización del juicio, el que a continuación se transcriben: *"**CLAUSULA PRIMERA**: Las partes han mantenido negociaciones conciliatorias teniendo en cuenta los hechos debatidos en auto, y en tal contexto al solo efecto de dar por concluido este litigio, convienen lo siguiente: **1)** La parte actora reajusta sU pretensión original reduciendola a la suma de $22.000.000 (ventidos millones pesos), que se aplicarán para cancelar la indemnización por despido; la indemnización sustituitiva de preaviso; la integración del mes de despido; el salario de septiembre 2018; las diferencias vacaciones no gozadas 2018 insuficietemente abonadas; los días de vacaciones 2017 por reintegro anticipado; las diferencias sobre SAC proporcional 2° semestre 2018; el SAC sobre preaviso; el SAC sobre integración Y el SAC sobre vacaciones no gozadas. Todo ello con más los interese devengados (según tasa activa del BNA) y los convenidos por la forma de pago aquí acordada. De modo que la actora desiste de las multas de los arts. 10 y 15 de la ley 24.013, de la multa del art. 80 de la LCT y de la multa del art. 2 de la Ley 25.323.Es decir de los puntos 11, 12, 13 y 14 de la planilla de rubros de la demanda. El Dr. Javier López Dominguez y el Dr. Santiago Viejobueno prestan conformidad con dicho desistimiento. **2)** La demandada - sin reconocer los hechos ni el derecho invocados en la demanda (en especial la defectuosa registración demandada)- y al solo efecto conciliatorio, ofrece a la parte actora la suma única y definitiva de $22.000.000 (veintidos millones pesos). comprensiva de la indemnización por despido; la indemnización sustitutiva del preaviso; la integración del mes de despido; el salario de septiembre 2018; las diferencias vacaciones no gozadas 2018; los días de vacaciones 2017 por reintegro anticipado; las diferencias sobre SAC proporcional 2° semestre 2018 insuficientemente abonadas; el SAC sobre preaviso; el SAC sobre integración y el SAC sobre vacaciones no gozadas, con más los intereses*

devengados (según la tasa activa del BNA), rubros que actualizados alcanzarían la suma de $10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos) y los intereses convenidos para la forma de pago aquí acordada por una suma de $11.500.000 (once millones quinientos mil pesos). En tal contexto, se ofrece abonar a la actora dicha suma en 11 cuotas mensuales fijas, iguales y consecutivas de $2.000.000 (dos millones de pesos), por medio de transferencia o depósito judicial en la cuenta que con tal fin deberá abrirse a nombre de los autos del rubro, a las 72 hs. de notificada la homologación de este acuerdo para la primera cuota, y las restantes a los 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 y 310 días de efectuado el primer pago. ***3)*** *La parte actora acepta el monto, la forma y el plazo de pago ofrecidos por la demandada.* ***4)*** *La falta de cumplimiento de parte de José Minetti y Cia. Ltda. S.A.C.I., en la forma y fechas convenidas, facultará a la parte actora a requerir el pago del saldo total adeudado, previa intimación judicial por el término de 72 horas, con más el interés establecido por el art. 275 de la LCT.* ***5)*** *En resguardo de una situación de fuerza mayor como podría ser una crisis de hiperinflación durante el transcurso de las cuotas a abonarse, y en caso de que el porcentaje de inflación superare un 25% mensual, se acuerda actualizar la cuota relativa a ese mes por la diferencia resultante entre la inflación tomada en cuenta al momento de la firma de este acuerdo (10% mensual) y el porcentaje superior al 25%.* ***CLAUSULA SEGUNDA:*** *Abonado en su totalidad el presente convenio, el Sr. Eduardo Armando Anduni nada más tendrá que reclamar por ningún tipo de concepto a a José Minetti y Cia.Ltda. S.A.C.I., declarando que una vez percibido el monto acordado en la forma aquí establecida quedará total y absolutamente desinteresado de todo derecho que pudiere corresponderle en contrade la accionada, la que quedará liberada de toda obligación y responsalidad para con la parte actora, tanto por los rubros demandados en autos como los que pedieren corresponder por cualquier otra causa.* ***CLAUSULA TERCERA****: La totalidad de las costas del juicio serán a cargo de la demandada (incluso los desistimientos del actor), quién asume el pago de la planilla fiscal a practicarse y de los honorarios de los letrados intervinientes, con más el 10% de aportes jubilatorios. Asimismo la demandada manifiesta que ha cancelado los honorarios del perito contador CPN Roque Domingo Pérez, según carta de pago que adjuntamos.* ***CLAUSULA CUARTA****: Las partes manifiestan haber llegado a una justa composición de derechos e intereses, en conformidad a lo que prevé el art. 15 de la LCT, por lo que previa ratificación, solicitan que proceda a la homologación de este convenio y del desistimiento formulado precedentemente (art.277, párrafo 2°, LCT)"*

Asimismo en 11/09/23 presentaron **Convenio de honorarios**, el cual dispone*: "**1.-**El Dr. Santiago Viejobueno acuerda con la demandada que los honorarios devengados por su actuación profesional en este juicio son a cargo de la demandada y ascienden a $3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos), con más el 10% de aportes jubilatorios. En vitud de ello, la demandada ofrece al Dr. Viejobueno, y este acepta, que dicha suma acordada sea abonada en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $583.333,33 (quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos), con más el correspondiente porcentaje proporcional de aportes jubilatorios de cada cuota. La primera cuota será abonada dentro de los 3 días hábiles de la homologación de este acuerdo y las restantes a los 30, 60, 90, 120 y 150 de efectuado el primer pago, y se abonarán por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta de titularidad del Dr. Viejobueno: Caja de ahorro en pesos del Banco Galicia, Número de cuenta: 4001552-0397-3, CBU 0070397830004001552035. Con dichos pagos quedarán cancelados la totalidad de los honorarios devengados en esta causa a favor del Dr. Santiago Viejobueno, no teniendo nada más que reclamar a la parte demandada obligándose a emitir en cada oportunidad de pago las correspondientes facturas.* ***2.-*** *El Dr. Javier López Domínguez acuerda con la demandada que los honorarios devengados por su actuación profesional en este juicio (negociación y patrocinio del actor en el convenio de capital presentado) son a cargo de la demandada y ascienden a $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), con más el 10% de aportes jubilatorios. En virtud de ello, la demandada ofrece al Dr. López Domínguez, y éste acepta, que dicha suma acordada sea abonada en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), con más el correspondiente porcentaje proporcional de aportes jubilatorios de cada cuota. La primera cuota será abonada dentro de los 3 hábiles días de la homologación de este acuerdo y las restantes a los 30, 60, 90, 120 y 150 de efectuado el primer pago, y se abonarán por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta de titularidad del Dr. Javier López Domínguez: Caja de ahorro del Banco Macro, Número de cuenta: $460009537154976, CBU 2850600140095371549768. Con dichos pagos quedarán cancelados la totalidad de los honorarios devengados en esta causa a favor del Dr. Javier López Domínguez, por los honorarios devengados durante la negociación y elaboración del presente acuerdo no teniendo nada más que reclamar a la parte demandada obligándose a emitir en cada oportunidad de pago las correspondientes facturas.* ***3.-*** *Por otra parte y en atención al fallecimiento del Dr. Enrique López Domínguez, con el fin de resguardar la integridad de sus honorarios devengados y dado que el Dr. Javier López Domínguez es su único heredero (según sentencia declaratoria de heredero que adjuntamos), hemos procedido a convenirlos en la suma de $1.000.000 (un millón de pesos). Dicha suma acordada sea abonada en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $166.666,66 (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos). La primera cuota será abonada dentro de los 3 días hábiles de la homologación de este acuerdo y las restantes a los 30, 60, 90, 120 y 150 de efectuado el primer pago. Pues bien, solicitamos que los honorarios correspondientes al Dr. Enrique López Domínguez que hemos acordado, más el 10 % ($100.000) correspondiente a aportes jubilatorios y el 21% ($210.000) correspondiente al IVA sean transferidos a nombre*

del sucesorio del Dr. Enrique López Domínguez caratulado "ARREDONDO MARIA EMILIA - LOPEZ DOMINGUEZ ENRIQUE JOSE RICARDO C/ S/ SUCESION" (EXPTE. N° 7967/13), en trámite por ante el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII, con el fin de que el juez del sucesorio disponga de esos fondos en conformidad a derecho. La transferencia deberá realizarse de los saldos resultantes de las cuentas MACRO N° 562209520523723 y MACRO N° 562209519891710. El Dr. Javier López Domínguez, único heredero del Dr. Enrique López Domínguez, firma el presente convenio por derecho propio y en su carácter de único heredero declarado de Enrique López Domínguez, declarando además que ha sido designado administrador provisorio del sucesorio. 4.- La Dra. Luciana Colombres, por derecho propio, expresa que no le corresponde regulación de honorarios por encontrarse abarcado por el supuesto del art. 4 de la ley 5480."

El 25 de Septiembre de 2023, se realizó audiencia de ratificación de la cual surge que comparecieron ante éste Juzgado, de manera virtual, el trabajador Sr. Eduardo Armando Anduni, su letrado apoderado Santiago Viejobueno, y la letrada apoderada por la parte demandada, Luciana Colombres.

Habiendo sido explicados por el juez de los alcances y pormenores del convenio transaccional suscripto, y luego de que éste le fuera leído, el Sr. Eduardo Armando Anduni lo ratificaró en su totalidad.

ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los términos de la demanda y su responde, planilla de rubros reclamados, estado procesal de la causa, sentencia definitiva dictada por este juzgado el 16/04/2021, su aclaratoria del 14/06/21 y sentencia de fondo dictada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 3 el 29/03/22, las cuales no se encuentran firmes, rubros desistidos, costas convenidas, suma acordada y forma de pago convenida, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Costas: Las partes convienen que la totalidad de las costas y gastos generados por la presente causa, son a cargo de la demandada.

Honorarios: las partes acordaron que los honorarios serán de la siguiente manera:

1) Para el letrado **Santiago Viejobueno** la suma de $3.500.000 (pesos tres millones quinientos mil pesos), con más la suma del 10% de aporte Ley 6059.

2) Para el letrado **Javier López Domínguez** la suma $1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), con más la suma del 10% de aporte Ley 6059.

3) Para el letrado **Enrique López Domínguez** la suma de $1.000.000 (un millón de pesos), con más la suma del 10% de aporte Ley 6059 e IVA (21%). En atención al fallecimiento del letrado Enrique López Domínguez y con el fin de resguardar la integridad de sus honorarios devengados y dado que el letrado Javier López Domínguez es su único heredero las sumas referidas serán transferidas a nombre del sucesorio del mencionado, caratulado "ARREDONDO MARIA EMILIA - LOPEZ DOMINGUEZ ENRIQUE JOSE RICARDO S/ SUCESION" (EXPTE. N° 7967/13), en trámite por ante el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación.

4) En relación a los honorarios profesionales de la letrada **Luciana Colombres** en su carácter de apoderada de la parte demandada, los mismos se encuentran comprendidos en el art. 4 Ley 5480, por lo que sus honorarios se fijan, al solo efecto previsional, en la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil, monto válido desde el 24/07/23), valor de una consulta escrita.

Por ello,

RESUELVO

I- TENER POR DESISTIDO al accionante Sr. Eduardo Armando Anduni de los siguientes rubros: multas de los arts. 10 y 15 de la Ley 24013, de la multa del art. 80 de la LCT y de la multa del art. 2 de la Ley 25323.

II- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el actor Sr. **EDUARDO ARMANDO ANDUNI** DNI n° 21.327.588, con domicilio en Pje. Oncativo N 1180,San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, asistido por su letrado apoderado Santiago Viejobueno y la demandada **JOSE MINETTI Y CIA LTDA., CUIT 30-52543681-7**, con domicilio real en Río Negro 3550, B° Altos de Vélez Sarsfied de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada por su letrada apoderada Luciana Colombres por la suma de **$22.000.000,00 (PESOS VEINTIDOS MILLONES CON 00/100)**, conforme a lo considerado.

III- HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio de Honorarios, presentado por las partes.

IV- COSTAS: según lo convenido.

V- HONORARIOS: 1) Para el letrado SANTIAGO VIEJOBUENO la suma de **$3.500.000 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)**, con más la suma del 10% de aporte Ley 6059. **2)** Para el letrado JAVIER LÓPEZ DOMÍNGUEZ la suma **$ 1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL)**, con más la suma del 10% de aporte Ley 6059. **3)** Para el letrado ENRIQUE LÓPEZ DOMÍNGUEZ la suma de **$1.000.000 (PESOS UN MILLÓN)**, con más la suma del 10% de aporte Ley 6059 e IVA (21%). **4)** A la letrada LUCIANA COLOMBRES, apoderada de la parte demandada, sus honorarios se fijan, al solo efecto previsional, en la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil, monto válido desde el 24/07/23), valor de una consulta escrita, conforme lo considerado.

VI- LIBRAR OFICIO al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII° Nominación, a fin de que tome conocimiento de lo aquí arribado con respecto a los honorarios del letrado Enrique López Domínguez, a fin de que indique a este juzgado la apertura cuenta Judicial a los fines de futuras transferencias a nombre del sucesorio de Enrique López Domínguez caratulado "ARREDONDO MARIA EMILIA - LOPEZ DOMINGUEZ ENRIQUE JOSE RICARDO S/ SUCESION" (EXPTE. N° 7967/13).

VII- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VIII- PRACTICAR planilla fiscal.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 1855/18.MLD

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.